

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 215.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

SOBRE COMUNICACIONES MARÍTIMAS

(Continuación.)

Art. 11. Las primas que concede el art. 6.º no podrá cobrarlas ningún buque por más de 20.000 millas anuales en la navegación de gran cabotaje, ó de 30.000 en la de altura. No podrá cobrar por más de 25.000 millas anuales, el buque que verifique en el año en distintos viajes ambas navegaciones.

El máximo de tonelaje total correspondiente á estos máximos parciales de millaje será el de 350.000 toneladas; pero esta cifra podrá aumentarse siempre que el total de las primas liquidadas durante el año no exceda de 2.900.000 pesetas.

Art. 12. Las primas que concede el art. 7.º á las líneas indicadas en su cuadro anejo A, no podrán exceder en el año de dos millones de pesetas, distribuidas en esta proporción:

Primer grupo, 670.000; segundo grupo, 380.000, y tercer grupo, 950.000 pesetas.

El Gobierno dispondrá reglamentariamente y ateniéndose á las prescripciones de la ley, la distribución anual que deba hacerse para

el otorgamiento de las primas entre las distintas líneas que comprende el cuadro A, según el tráfico en ellas realizado, y podrá sustituir por otra ú otras de importe análogo y de mayor conveniencia nacional alguna de dichas líneas, si durante dos años consecutivos no hubiere lugar al otorgamiento de las primas correspondientes. Bonificará el tipo de prima de cada grupo en el 20 por 100 del importe respectivo, cuando las líneas sean de nueva creación y en ellas se acredite haber realizado el servicio durante el año con la velocidad media correspondiente al grupo inmediato superior, y en el tercer grupo con velocidad media anual superior á 14 millas. Compensará entre los tres grupos, en las liquidaciones anuales de las primas, los excesos ó defectos del número de millas y de toneladas navegadas, y, en relación con esos excesos ó defectos, distribuirá y compensará los importes máximos de los totales de las primas fijados anteriormente para cada grupo.

Art. 13. La liquidación de las primas á la navegación se verificará anualmente en forma reglamentaria:

a) Para las primas que concede el art. 6.º en la proporción adecuada á la carga transportada y á las millas navegadas durante el año. En igualdad de dichas condiciones tendrá preferencia para el cobro de la prima el buque de construcción nacional.

b) Para las primas que concede el art. 7.º, en proporción adecuada á la carga y pasaje transportados, á las millas navegadas y á la velocidad media anual desarrollada durante el año. En igualdad de dichas condiciones será preferido para el cobro de la prima, en primer lugar, el buque de construcción nacional, y después el del naviero ó armador más antiguo en cada línea de navegación.

Art. 14. Para las liquidaciones

anuales de las primas á la navegación que regula el artículo anterior, se seguirán, además de los preceptos en él establecidos, las reglas siguientes:

a) En la liquidación de las primas que otorga el art. 6.º se admitirán compensaciones entre los excesos ó defectos de la carga transportada, en exportación é importación y de las millas navegadas durante el año recíprocamente.

b) En la liquidación de las primas que concede el art. 7.º se admitirán tolerancias por defectos en la velocidad y en la carga, descuentos proporcionales en las primas y compensaciones recíprocas entre los mínimos fijados para dicha carga á la exportación y á la importación, y entre la carga y velocidad de los buques de un mismo naviero ó armador adscritos anualmente á un mismo servicio, tráfico ó línea de navegación.

Las tolerancias que, una vez verificadas las compensaciones recíprocas antes citadas, no podrán exceder del 5 por 100 en la velocidad y del 15 por 100 en el tráfico directo, durante los dos primeros años, y del 3 por 100 y 10 por 100, respectivamente, durante los restantes, no serán nunca aplicables á las reincidencias. Estas harán perder todo derecho de preferencia en las liquidaciones anuales de las primas.

Cuando el total de las primas exceda de la cantidad consignada en esta ley, se procederá al prorrateo entre las toneladas de los buques que en igualdad de condiciones hayan acreditado derecho á dichas primas.

Art. 15. No se abonará por cada servicio de tráfico marítimo realizado más que una clase de prima ó subvención consignada en esta ley.

Art. 16. Los buques excluidos en las liquidaciones de las primas que otorga el art. 7.º, tendrán op-

ción á las primas que otorga el artículo 6.º cuando reúnan las condiciones de carga y pasaje en tráfico directo que prescribe el art. 8.º

Los excesos ó defectos que resultaren en las liquidaciones anuales de cada clase de primas, respecto á las cantidades totales de 2.900.000 pesetas asignadas á las del artículo 6.º y 2.000.000 de pesetas consignadas para las del art. 7.º, podrán compensarse recíprocamente, siempre que el total del importe de la liquidación anual de ambas clases de primas no exceda de 4.900.000 pesetas.

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre, ya vencido, del actual año de 1909, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del reglamento de referencia.

Burgos 2 de Agosto de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en concepto					
28	Tardajos.....	Reatillos.....	Tardajos.....	Todo el monte.....	»
29	Idem.....	Mayor.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Idem.....	Ejidos.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Idem.....	Los Rinconee.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Idem.....	Las Azuelas.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Idem.....	Mimbreras.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Idem.....	Buniel ó Mimbral de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	»
201	Torrelara.....	Ladera del Tescón.....	Torrelara.....	Idem.....	»
202	Idem.....	La Sierra.....	Idem.....	Idem.....	»
203	Idem.....	Tras la Aya.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Torregalindo.....	Sierra ó los Rebollos.....	Torregalindo.....	Idem.....	»
123	Torresandino.....	Carrascal.....	Torresandino.....	Cuartel de la Tenada de la villa.....	»
32	Valdeande.....	Matalaguna.....	Valdeande.....	Todo el monte.....	»
260	Valle de Mena.....	Mazorros.....	Entrambasaguas.....	Idem.....	»
261	Idem.....	Las Callejas.....	Taranco.....	Idem.....	»
262	Idem.....	Idem.....	Cirión.....	Idem.....	»
266	Idem.....	Cuesta Edilla.....	Llano de Mena.....	Idem.....	»
268	Idem.....	La Dehesa.....	Artieta.....	Idem.....	»
269	Idem.....	Dehesa.....	Ribota y Caniego.....	Idem.....	»
270	Idem.....	Idem.....	Villasana.....	Idem.....	»
272	Idem.....	Dehesa de Arriba.....	Cobides.....	Idem.....	»
273	Idem.....	Lentricales.....	Viergol.....	Idem.....	»
274	Idem.....	La Cepera.....	Presilla.....	Idem.....	»
275	Idem.....	Mazorro.....	Maltranilla.....	Idem.....	»
276	Idem.....	Ocejo.....	Hoz de Mena.....	Idem.....	»
277	Idem.....	Ogeberí.....	Valluerca.....	Idem.....	»
278	Idem.....	Objuberí.....	Artieta.....	Idem.....	»
279	Idem.....	La Peña.....	Jijano.....	Idem.....	»
281	Idem.....	Peña Horada.....	Ribota.....	Idem.....	»
282	Idem.....	Peña la Serna.....	Ordejón.....	Idem.....	»
283	Idem.....	Pinilla.....	Caniego.....	Idem.....	»
284	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	»
285	Idem.....	Raudeados.....	Taranco.....	Idem.....	»
286	Idem.....	Rebollar.....	Anzo.....	Idem.....	»
287	Idem.....	Redondo.....	Barraca.....	Idem.....	»
288	Idem.....	Idem.....	Vallejo.....	Idem.....	»
289	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	»
290	Idem.....	Idem.....	Villasuso.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Rebolga.....	Mena Mayor.....	Idem.....	»
292	Idem.....	Idem.....	Opio.....	Idem.....	»
293	Idem.....	San Asensio.....	Las Vegas.....	Idem.....	»
294	Idem.....	San Bartolomé.....	Berrandulez.....	Idem.....	»
295	Idem.....	San Miguel.....	Rio de Mena.....	Idem.....	»
296	Idem.....	San Pedro.....	Santiago de Tudela.....	Idem.....	»
298	Idem.....	Tras Ocejo.....	Maltrana.....	Idem.....	»
299	Idem.....	Valdespina.....	Santecilla.....	Idem.....	»
300	Idem.....	Berroncillo.....	Viergol.....	Idem.....	»
304	Valle de Tobalina.....	Calleras.....	La Prada.....	Idem.....	»
305	Idem.....	Cabón.....	Plágaro.....	Idem.....	»
213	Valle de Zamanzas.....	La Cuesta.....	Gallejones.....	Idem.....	»
216	Idem.....	Robledillo.....	Robledo.....	Carazo.....	»
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Villahoz.....	Todo el monte.....	»
33	Villaiba de Duero.....	Carrascal.....	Villaiba.....	Idem.....	»
34	Villanueva de Gumiel.....	Pinar.....	Villanueva.....	Hoyuelos y Guindalera.....	»
87	Villayuda ó la Ventilla.....	La Pradera.....	Villayuda.....	Todo el monte.....	»
88	Idem.....	El Soto.....	Castañares.....	Idem.....	»
89	Idem.....	Idem.....	Villayuda.....	Idem.....	»
Montes exceptuados en					
179	Barbadillo del Mercado.....	Matorral (Dehesa Palomera).....	Barbadillo.....	Todo el Monte.....	Leñas muertas y estepa.....
179	Idem.....	Dehesa boyal ó soto de Santa María ds Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
57	Cardeñajimeno.....	El Soto.....	San Medel.....	Idem.....	»
58	Castrillo del Val.....	Idem.....	Castrillo.....	Idem.....	»
35'	Cernégula.....	Pradejón.....	Cernégula.....	Idem.....	»
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	Idem.....	»
12	Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Idem.....	»
13	Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Idem.....	»
36'	Junta de la Cerca.....	Dehesa Valdemonte.....	Recuenco.....	Idem.....	»
37'	Idem.....	El Carrascal.....	Idem.....	Idem.....	»
38'	Idem.....	Vallejas.....	Idem.....	Idem.....	»
39'	Quintanadueñas.....	Prado de Abajo.....	Quintanadueñas.....	Idem.....	»
40'	Idem.....	Portero y Ontanilla.....	Idem.....	Idem.....	»
41'	Idem.....	Segadero de Arriba y Abajo ó Manzanal.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Quintanavides.....	Dehesa.....	Quintanavides.....	Ballondo.....	Leñas altas por poda de roble.....
195	Salas de los Infantes.....	Dehesa de Santa María.....	Salas.....	Todo el monte.....	»
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Tórtoles.....	Llano de Fuedecuella.....	»
122	Idem.....	Nava de Arriba.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
25	Tubila del Lago.....	Cotorro.....	Tubilla.....	Idem.....	»
26	Idem.....	Pinar.....	Idem.....	Cotarro Pinar.....	»
29	Idem.....	La Tiesa ó Rincón.....	Idem y otrosr.....	Todo el Monte.....	»
42'	Ubierna.....	Cepillo.....	Ubierna.....	Idem.....	»
43'	Idem.....	Prado largo núm. 1.....	Idem.....	Idem.....	»
44'	Idem.....	Idem núm. 2.....	Idem.....	Idem.....	»

arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Labor y siembra. Pesetas.	Caza. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación total. Pesetas.
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						
de aprovechamiento común.	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Año	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	»	16
Idem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	»	80
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	»	100
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	150	5	»	»	315	»	»	»	»	315
Idem.....	»	»	400	600	1400	120	80	»	3640	»	»	»	»	4240
Idem.....	»	»	200	200	20	50	100	»	1150	»	»	»	»	1350
Idem.....	»	»	20	20	40	»	20	»	100	»	»	»	»	120
1.º de Noviembre á 30 de Abril.	»	»	22	22	20	»	14	»	62	»	»	»	»	84
Idem.....	»	»	9	9	40	»	20	»	100	»	»	»	»	109
Idem.....	»	»	3	3	8	3	6	»	30'50	»	»	»	»	33'50
Idem.....	»	»	7	7	40	»	10	»	70	»	»	»	»	77
Idem.....	»	»	»	»	24	12	12	»	78	»	»	»	»	78
Idem.....	»	»	80	80	20	»	10	»	50	»	»	»	»	130
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	20	20	40	»	20	»	100	»	»	»	»	120
Idem.....	»	»	20	20	10	»	5	»	25	»	»	»	»	45
Idem.....	»	»	8	8	»	»	7	»	21	»	»	»	»	29
Idem.....	»	»	12	12	»	»	10	»	30	»	»	»	»	42
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	6	6	20	»	20	»	80	»	»	»	»	86
Idem.....	»	»	8	8	20	»	5	»	35	»	»	»	»	43
Idem.....	»	»	»	»	40	30	10	»	115	»	»	»	»	115
Idem.....	»	»	10	10	20	4	10	»	56	»	»	»	»	66
Idem.....	»	»	40	40	20	30	»	»	65	»	»	»	»	105
Idem.....	»	»	»	»	30	»	8	»	54	»	»	»	»	54
Idem.....	»	»	22	22	30	»	»	»	30	»	»	»	»	52
Idem.....	»	»	»	»	40	10	10	»	85	»	»	»	»	85
Idem.....	»	»	20	20	40	»	10	»	70	»	»	»	»	90
Idem.....	»	»	»	»	20	»	15	»	65	»	»	»	»	65
Idem.....	»	»	30	30	40	10	20	»	115	»	»	»	»	145
Idem.....	»	»	60	60	100	»	40	»	220	»	»	»	»	280
Idem.....	»	»	»	»	40	20	6	»	88	»	»	»	»	88
Idem.....	»	»	»	»	30	»	4	»	42	»	»	»	»	42
Idem.....	»	»	»	»	30	»	8	»	54	»	»	»	»	54
Idem.....	»	»	4	4	20	3	10	»	54'50	»	»	»	»	58'50
Idem.....	»	»	14	14	»	»	12	»	36	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	8	8	10	»	5	»	25	»	»	»	»	33
Idem.....	»	»	10	10	30	»	4	»	42	»	»	»	»	52
Idem.....	»	»	20	20	50	»	»	»	50	»	»	»	»	70
Idem.....	»	»	»	»	80	»	10	»	110	»	»	»	»	110
Idem.....	»	»	20	40	80	20	10	»	140	»	»	»	»	180
Idem.....	»	»	20	30	40	»	10	»	140	»	»	»	»	170
Año	»	»	15	30	22	20	7	»	146	»	»	»	»	176
Idem.....	»	»	»	»	40	10	10	»	170	»	»	»	»	170
Idem.....	»	»	»	»	300	»	»	»	600	»	»	»	»	600
Idem.....	»	»	»	»	200	100	40	»	940	»	»	»	»	1040
Idem.....	50	50	50	50	»	»	30	»	90	»	»	»	»	90
Idem.....	»	»	»	»	»	»	40	»	340	»	»	»	»	340
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340
concepto de Dehesas boyales	»	»	50	50	100	20	20	40	420	»	»	»	»	470
Año	»	»	100	100	150	40	40	40	700	»	»	»	»	800
Idem.....	»	»	»	»	»	»	10	»	30	»	»	»	»	30
1.º Noviembre á 30 Abril.....	»	»	20	30	»	»	50	»	150	»	220	»	220	400
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	1000	460	198	90	2329	»	»	»	»	3029
Idem.....	300	600	100	100	200	80	100	»	1240	3800	»	»	3800	5040
Idem.....	»	»	»	»	300	50	30	»	930	5000	»	»	5000	6230
Idem.....	100	200	100	100	»	»	»	»	24	»	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	52	»	»	»	»	52
Idem.....	»	»	»	»	26	»	»	»	32	»	»	»	»	32
Idem.....	»	»	»	»	16	»	»	»	44	»	»	»	»	44
Idem.....	»	»	»	»	22	»	»	»	12	»	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	459
Idem.....	40	60	40	40	100	13	20	»	359	»	»	»	»	1350
Idem.....	»	»	»	»	200	60	120	50	1350	»	»	»	»	1740
Idem.....	»	»	200	400	400	60	60	»	1340	»	»	»	»	800
Idem.....	»	»	»	»	400	»	»	»	800	»	»	»	»	800
Idem.....	»	»	»	»	»	»	6	»	36	»	»	»	»	36
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180
Idem.....	150	300	»	»	200	50	55	»	880	»	»	»	»	180
Idem.....	»	»	»	»	»	»	30	»	180	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	2
Idem.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Año	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	2

(Continuara).

Providencias Judiciales

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón) de la presunta alienada Eduvigis Lobo y Ezquerria, procedente de Espinosa de los Monteros, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la referida presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Villarcayo á 30 de Junio de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Puentedura.

D. Eladio Puente Barbadillo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y en virtud de orden del de instrucción del partido de Lerma, se lleva á la práctica el juicio de faltas por lesiones á Victor Briones Camarero, de esta vecindad, y por providencia recaída en este día se cita, llama y emplaza por este edicto á D. Florentin Arribas Arce, vecino de esta villa, el cual, según manifestación de su esposa Catalina Diez, hace ocho días que falta de su domicilio é ignora su paradero, para que el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado á contestar en el citado juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se tramitará en su rebeldía sin volver á citarle.

Puentedura 30 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Eladio Puente. Por su mandado Julián Merino.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1909 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, sección 2.ª, carretera de Ontoria del Pinar en la de Burgos á Soria á Villabeleyos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 145.688'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, sección 2.ª de la carretera de Ontoria del Pinar, en la de Burgos á Soria á Villabeleyos, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa ó llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Mecerreyes es D. Claudio Alonso Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efec-

tos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 30 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Vacante una plaza de Practicante de ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el 28 de Julio último, sacar á oposición la referida plaza, admitiéndose solicitudes en la Secretaría del mismo durante el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañarse á la solicitud los documentos siguientes:

Título de Practicante de Medicina y Cirugía.

Certificado de nacimiento para acreditar ser español y mayor de 25 años.

Certificado de buena conducta.

Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto por tres Sres. Médicos, los que designarán las materias que consideren procedentes, así como el día y hora en que hayan de verificarse las oposiciones.

El agraciado disfrutará el sueldo de 500 pesetas, quedando obligado á prestar los servicios propios de su cargo en las condiciones que determina el reglamento ó el Ayuntamiento en lo sucesivo le ordene.

Burgos 2 de Agosto de 1909.—El Alcalde, F. Cavada.—Por acuerdo de Su Excelencia.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido para la censura de la cuenta de carcelarios del segundo semestre de 1905 al año de 1908 inclusive, se convoca nuevamente á dichos Ayuntamientos para que por medio de representantes debidamente autorizados concurren el día 9 del corriente, á las doce de la mañana, á estas casas consistariales al objeto indicado, debiendo advertir que cualquiera que sea el número de los que concurren, se tomará acuerdo.

Castrogeriz 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de Sasamón.

Celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1909 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Eladio Martínez Pérez, D. Teófito Diez Castro, D. Pedro Martínez Ruiz y D. Felipe Corral Muñoz.

Segunda sección.—D. Maximino Saez Martínez, D. Isidro Herrera

Gutiérrez y D. Eugenio Arce Hu-
bierna.

Tercera sección.—D. Leandro Martínez Castrillo y D. Esteban Herrera Simón.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Dado en Sasamón á 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Rilova García.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1906, 1907 y 1908, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 29 de Julio de 1909.—El Alcalde, Luis Mata.

Alcaldía de Quintanarruz.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1910, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanamánvirgo 29 de Julio de 1909.—El Alcalde, Casimiro Saiz.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

A las nueve del 8 de Agosto próximo se verificará en el cuartel de San Pablo la venta en pública subasta de cinco caballos de este Regimiento como ganado de desecho.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en ella.

Burgos 28 de Julio de 1909.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.